



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1304  
RADICADO N° 2013-00200-00

1. La parte demandante de forma virtual (anexo 41 exp. digital), indica que había aportado la cancelación de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) como pago a la perito que realizó el dictamen, y así se puede observar en el cuaderno No. 13, ejecutivo conexo que había iniciado la auxiliar de la justicia para dicho pago; además también se puede ver en el folio 274 del cuaderno No. 3 de la demanda de reconvencción, que se canceló la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), por concepto de honorarios provisionales al curador. Es por lo anterior que, accediendo a la solicitud presentada, se aclara y complementa la liquidación de costas incluyendo las sumas antes indicadas, por lo tanto, procédase por secretaría a realizar nuevamente la liquidación.

2. No se accede a tener en cuenta en la liquidación antes aludida, la suma de \$250.000 que indica en su memorial la apoderada de la parte actora como honorarios definitivos pagados al curador, por cuanto no se encuentra en el expediente constancia alguna de la cancelación de los mismos al auxiliar de la justicia.

3. Auxiliado como fue el despacho comisorio 056 de marzo 16 de 2021 (anexo 43 exp. digital), se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente manifestar.

4. Quien solicitó la entrega y quien hizo oposición a la diligencia de entrega, que da cuenta el despacho comisorio auxiliado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, podrán solicitar pruebas que se relacionen con esa oposición. Vencido dicho término, se convocará a audiencia para la práctica de pruebas y se resolverá lo que corresponda (num. 6-7, art. 309 Código General del Proceso).

**RADICADO N° 2013-00200-00**

5. Se niega la petición que en la parte final de su escrito hace la apoderada demandante, en cuanto a que se decrete el embargo y secuestro de un inmueble con la finalidad de garantizar con éste el pago de los perjuicios ocasionados por la parte demandada, ya que el presente proceso reivindicatorio tuvo sentencia y sólo está pendiente la entrega de un inmueble, el cual tiene oposición.

El cobro de perjuicios, así como las medidas que se tomen con tal fin, se debe realizar mediante proceso diferente a éste que, repetimos, se encuentra prácticamente finalizado a excepción de la oposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 26 fijado en la página web de la rama judicial el 30 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

**Firmado Por:**

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2e4349cde464756a943c8c6e9a96d0dff868bdb078f1f34b15c2b2e2ff2f38**

Documento generado en 29/06/2021 09:43:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**